Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 228 | VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1953 | Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150

Venta de número suelto del año corriente..... 1'00 ptas.
Id. id. id. año anterior..... 2'00 »
Id. id. id. de dos años anteriores 3'00 »
Id. de los años anteriores a los dos últimos 4'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado
correspondiente al día 7 de Septiembre de 1953
AÑO XVIII NUM. 250

Núm. 3.253

Presidencia del Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de agosto de 1953 por la que se dispone que, a efectos de la exención del Impuesto del Timbre del Estado, se considerará comprendido en la Contribución de Usos y Consumos los conceptos que integrando la tarifa quinta del mismo «Impuesto de Lujo» fueron cedidos por el Estado a las Corporaciones Municipales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por la Entidad «Fabricantes de Galletas Unidos de España», por virtud del cual solicitan, entre otros extremos, se confirme que los productos gravados por el Impuesto de «Consumos de Lujo», en la parte cedida a las Corporaciones Locales, están exentos del Impuesto del Timbre del Estado; y

Resultando que iniciado el correspondiente expediente de consulta, y previo informe de las Direcciones Generales del Timbre y de lo Contencioso, se dictó acuerdo por aquélla en 14 de julio de 1952 en el que se resolvió «que al como aparece redactada por el apartado primero de la letra A) de la regla segunda del artículo primero de la Ley citada, el artículo 199 de la del Timbre, no pueden estimarse exentas del impuesto mencionado, las galletas, por no aparecer gravadas en ninguno de los libros vigentes de la Contribución de Usos y Consumos, y que si la Superioridad estimara conveniente que subsista la exención del Impuesto del Timbre a favor de las galletas marcadas, sería preciso modificar el citado precepto del artículo 199 de la vigente Ley del Timbre del Estado».

Resultando que contra dicho acuerdo fué interpuesto recurso de alzada, en 2 de octubre del pasado año, en el que se solicitaba su anulación, a tenor de lo establecido en la Orden de este Ministerio de 26 de diciembre de 1951, siendo resuelto de conformidad con lo solicitado en 25 del mismo mes de octubre;

Resultando que durante la tramitación del expediente se presentaron escritos formulando análoga solicitud por la «Asociación Nacional de Fabricantes de Chocolate» y por el Sindicato Nacional de la Alimentación, en los que se decretó la incorporación al mencionado expediente;

Resultando que por la importancia de la gestión planteada, el Excelentísimo señor Ministro de este Departamento acordó someter el expediente a informe del Consejo de Estado;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden 26 de diciembre de 1951, deben ser resueltas por Orden ministerial las cuestiones que tengan un carácter general o que puedan afectar a contribuyentes distintos de aquellos que inicien el expediente de consulta o duda;

Considerando que el artículo 92 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, dejó exceptuados del gravamen establecido en el artículo 199 de la Ley del Timbre del Estado los artículos que quedasen sujetos a algunos de los impuestos indirectos creados por el artículo 72 de la propia Ley, o al llamado «subsidio», y los aguardientes y licores compuestos, cerveza, pólvora y mezclas explosivas, sacarina, achicoria, y demás sucedáneos del té o del café, los cuales, por el artículo 93 de la repetida Ley de Reforma Tributaria, vinieron a integrar la nueva Contribución de Usos y Consumos, compuesta de cinco tarifas, en las que quedaban comprendidos y clasificados como parte de un todo;

Considerando que si bien por la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945, base 26, y el artículo 479 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, fueron cedidos por el Estado a las Corporaciones Municipales determinados conceptos de la Contribución de Usos y Consumos integrantes de la tarifa quinta (Impuesto de Consumos de Lujo), esta cesión realizada por el Estado en favor de las Corporaciones Municipales tuvo por finalidad el robustecimiento económico-financiero de las Haciendas Locales, pero sin que por ello se quisiera significar una alteración o modificación por el hecho de tal cesión, en las Contribuciones e Impuestos transferidos;

Considerando que por razón de tal cesión y en base a su significado técnico y jurídico, la exención reconocida en el número primero, apartado A), regla segunda del artículo 199 de la Ley del Timbre del Estado, para los «artículos o productos manufacturados que estén directamente gravados por los distintos Libros de la Contribución de Usos y Consumos», debe interpretarse en el sentido de que dichos artículos o productos son todos los citados en los artículos 92 y 93 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, y aun cuando hoy, por razones de un mejor encaje, y atendiendo a imperativos legales se encuentren los impuestos que los gravan agrupados o comprendidos en distintos Libros o Textos, puesto que, en definitiva, tales impuestos, bien conservados por el Estado o cedidos por éste a las Corporaciones Municipales, son todos los que integran la Contribución de Usos y Consumos, sin que, por lo tanto, hayan cesado los motivos que impulsaron al legislador a declarar la exención del Impuesto del Timbre para evitar una doble imposición;

Considerando que en el informe del Consejo de Estado, y como resumen del mismo, se expone la opinión de que la «exaccción declarada en el número primero del apartado A) de la regla segunda del artículo 199 de la Ley del Timbre, reformada por la Ley de 17 de julio de 1951, es aplicable a los productos y artículos comprendidos en los conceptos del Impuesto de Consumos de Lujo que fueron cedidos por el Estado a las Corporaciones Municipales»,

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Estado, ha tenido a bien disponer que, a efectos de la exención del Impuesto del Timbre del Estado a que se refiere la regla segunda, apartado A), número primero del artículo 199 de la Ley del Timbre del Estado, se considerarán comprendidos en la Contribución de Usos y Consumos los conceptos que integrando la tarifa quinta de la misma, «Impuestos de Lujo» fueron cedidos por el Estado a las Corporaciones Municipales a virtud de lo dispuesto en la base 26 de la Ley de 17 de julio de 1945 y artículo 479 de la de 16 de diciembre de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Jefatura Agronomica
DE CORDOBA

Núm. 3.433

Recibida por el Servicio Nacional del Trigo, la semilla de veza, para facilitar a los agricultores obligados a sembrar dicha forrajera, por Decreto de 16 de enero de 1953, se pone en conocimiento de los cultivadores, que la tienen solicitada, que deben personarse en esta Jefatura, para recibir la documentación oportuna al objeto de que por aquel Organismo le sea entregada la cantidad correspondiente de la referida semilla, previo pago en dicho Servicio, a razón de 4'50 pesetas kilo.

Córdoba, 23 de septiembre de 1953. El Ingeniero Jefe, L. Merino del Castillo.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 3.161

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

TÉCNICOS

1 Secretario, 15.000 pesetas.
1 Interventor, 13.500.

TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

Oficial, 7.500. Sobresueldo de 300 pesetas.
3 Oficiales, 7.500.
Oficial, 7.500.

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

4 Auxiliares, 7.000.

SERVICIOS ESPECIALES

1 Cabo Jefe de la Policía Municipal, 6.250.
2 Guardias de la Policía Municipal Urbana, 5.000.
1 Guarda de Montes, 5.890, sobresueldo 30 mayo 1952.
1 Guarda de Montes, 5.000 a extinguir.
1 Conserje Grupo Escolar, 5 000.
1 Fiel Matadero, 5.100, sobresueldo 30 mayo 1952.

Adamuz, a 20 de julio de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.—V.º B.º: El Gobernador Civil interino, **Aurelio Villalón Coello**.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

ALMEDINILLA

Núm. 3.162

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSIGIÓN

Número de plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

1 Oficial Mayor, 8.000 pesetas, propiedad.
2 Oficiales de Secretaría, 7.000, propiedad.
1 Auxiliar de Secretaría, 6.000, vacante.
1 Recaudador de arbitrios, 5.000, habilitado.
1 Depositario, 4.000, habilitado (aumento, sesión 13 10-952).
1 Jefe de la Guardia Municipal, 6 250, propiedad.
4 Guardias Municipales, 5.500, propiedad.
1 Ordenanza, 5.500, propiedad.

Almedinilla, a 24 de julio de 1953.—El Secretario acctal., José Ariza.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, R. Rodríguez.—V.º B.º: El Gobernador Civil interino, **Aurelio Villalón Coello**.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la provincia.—Córdoba.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.163

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

ADMINISTRATIVOS

TÉCNICOS AUXILIARES

1 Oficial Administrativo, 7.500, posee los títulos de Bachiller y Maestro y tiene 500 pesetas de sueldo personal.

AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

5 Auxiliares Administrativos 7.000, cada uno, y uno de ellos con 110 pesetas de sueldo personal.

POLICIA MUNICIPAL

1 Cabo de Policía Municipal, 6.250.
3 Guardias Municipales, 5,000 cada uno.

SUBALTERNOS

1 Alguacil, 5.000.
1 Conserje Cementerio, 5.000.
1 Vigilante Cobrador de Arb., 5.000, plaza a extinguir.
1 Barrendero, 5.000.
1 Ordenanza Dispensario, 5.000, plaza a extinguir.
1 Aseadora, 1.095, gratificación anual.
1 Matarife, 1.400, plaza a extinguir.
1 Relojero, 365, plaza a extinguir.

Almodóvar del Rio, a 10 de julio de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, A. Rodríguez.—Visto Bueno: El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto**.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

BENAMEJI

Núm. 3.164

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN.—RECTIFICADA

Número de Plazas.—Cargo.—Dotación.—Observaciones.

1 Oficial 1.º, 8.580 pesetas, sin título, a extinguir (1).
1 Oficial 2.º, 7.000, sin título, a extinguir.
1 Oficial 3.º, 7.000, sin título, a extinguir.
1 Depositario habilitado, 7.500.
1 Auxiliar Mecanógrafo, 7.000.
1 Recaudador Municipal, 7.000.
1 Cabo de la Guardia Municipal, 6.250.
3 Guardias Municipales, 5.392'50, (1).
1 Portero del Ayuntamiento, 5.392,50 (1).
1 Guarda de Ronda y Parques, 5.392'50, (1).
1 Guarda del Cementerio, 5.000.
2 Auxiliares de Arbitrios, al tanto por ciento.

(1) Derechos reconocidos.

Benamejí, a 30 de julio de 1953.—El Secretario, Juan Cano.—Visto Bueno: El Presidente de la Corporacion, Firma ilegible.—V.º B.º: El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto**.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.165

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de Plazas.—Cargos Dotación.—Observaciones.

1 Oficial 1.º, 7.000 pesetas, transformada en Auxiliar Administrativo; a extinguir, sobresueldo por derechos adquiridos, 1.000 pesetas.
1 Auxiliar Administrativo. 7.000.
1 Guardia Municipal, 5.000.

Los Blázquez, a 28 de abril de 1953.—El Secretario, Antonio T.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Andrés Dueñas.—V.º B.º: El Gobernador Civil interino, **Aurelio Villalón Coello**.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.166

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

1 Oficial primero, 5.000, pesetas.
1 Oficial segundo, 5.000, con más de 15 años de servicios interinos y cuya plaza está anunciada la oposición restringida para cubrir en propiedad definitiva.
1 Alguacil Ordenanza, 3.250, a cubrir mediante oposición.

Resultas del personal anterior al 1.º de julio de 1952, ninguno.

Fuente La Lancha, a 22 de abril de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Eulogio Plaza.—Visto Bueno: El Gobernador Civil interino, **Aurelio Villalón Coello**.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

FUENTE TOJAR

Núm. 3.167

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

ADMINISTRATIVOS

1 Oficial Mayor, 7,000 pesetas, (a extinguir).
2 Auxiliares Administrativos, 7.000 (a cubrir una plaza por concurso restringido).

SERVICIOS ESPECIALES

2 Guardias Municipales 5.000
1 Recaudador de Arbitrios, 7.000, temporero.

SUBALTERNOS

1 Portero, 5.000.

Fuente Tojar, a 20 de abril de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Rafael Cano.—V.º B.º El Gobernador Civil, **José María Revuelta Prieto**.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

MONTURQUE

Núm. 3.169

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de Plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

1 Oficial 1.º, 9.000 pesetas.
1 Oficial 2.º, 7.000.
1 Auxiliar, 7,000.
1 Vigilante de Arbitrios, 5.000.
1 Cabo de la Policía Municipal, 5.000, honorífico.
1 Guardia de la Policía Municipal Nocturno, 5.000
1 Guardia de la Policía Municipal y Conserje del Cementerio, 5.000

Monturque, a 28 de abril de 1953.—El Secretario, Pablo Aguilar Fernández.—V°. B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.—Visto Bueno: El Gobernador Civil interino, **Aurelio Villalón Coello**.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

PEDRO ABAD

Núm. 3.170

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICIÓN

Número de Plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

GRUPO A) ADMINISTRATIVOS

1 Oficial Mayor, 7.000 ptas., según orden de 29 de enero de 1953 con normas aclaratorias y complementarias del Reglamento (B. O. del Estado 31-1-1953) art. 20. Sobresueldo para completar su sueldo en 30 de junio de 1952, 260.—Total: 7.260.
1 Oficial 1.º, 7.000, id. id. id. (art.º 21).
1 Oficial 2.º, 7.000, id. id. id. (art.º 21.)
1 Oficial 3.º, 7.000, id. id. id. (art.º 21).

GRUPO D) SUBALTERNOS

1 Jefe de la Guardia Municipal, 5.000.—Sobresueldo para completar sus haberes en 30 de junio de 1952, 100.—Total, 5.100.
1 Fontanero Municipal, 5.000. Sobresueldo para completar sus haberes en 30 de junio de 1952, 400.—Total, 5.400.

Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952:

Del Oficial Mayor, 260 ptas.; del Jefe Guardia Municipal, 100; del Fontanero Municipal, 400.—Total: 760.

Pedro Abad, a 20 de octubre de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Presidente de la Corporación, Firma ilegible.—V.º B.º: El Gobernador Civil interino, **Aurelio Villalón Coello**.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

Diligencia.—La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar, que la Corporación Municipal de esta villa en sesión del día 31 de julio próximo pasado, acordó modificar las precedentes plantillas después de su aprobación en sesión del día 25 de octubre de 1952.

Pedro Abad, 1.º de agosto de 1953.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Alcalde, Firma ilegible.

PEDROCHE

Núm. 3.171

ESTADILLO E) PLANTILLA DE TRANSICION

Número de Plazas.—Cargos.—Dotación.—Observaciones.

1 Oficial 1.º, 7.000 pesetas a transformar en Auxiliar.
1 Oficial 2.º, 7.000, a transformar en Auxiliar.
2 Auxiliares de Recaudación (vigilantes de Arbitrios), 5.000.
4 Guardias Municipales, 5.000, una plaza a extinguir.
Un Alguacil-Portero, 5.000.
1 Sepulturero y Encargado del Cementerio, 5.000.
2 Guardas de la Dehesa Boyal 5.475.

Pedroche, 7 de agosto de 1953.—El Secretario accidental, Firma ilegible.—V.º B.º: El presidente de la Corporación, Firma ilegible.—Visto bueno, el Gobernador Civil interino, **Aurelio Villalón Coello**.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia.—Córdoba.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.046

Gabriel Ruiz Beltrán, hijo de Gabriel y de Josefa, natural de Córdoba y vecino de Puente Genil.

Araceli Cobos Ruiz, hija de José y de Teresa, natural y vecina de Puente Genil, cuyos domicilios y paradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado, sito en esta ciudad, Paseo de Agustín Aranda Romero, número uno, en término de diez días, para constituirse en prisión por la causa número 151, del corriente año, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes procedan a la busca y prisión de referidos procesados, que de ser habidos serán ingresados en el arresto correspondiente a disposición de este Juzgado, comunicándolo telegráficamente.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 17 de agosto de 1953.—Firma ilegible.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 3.068

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del Partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de la caballería que después se dirá, que ha sido sustraída el día 19 del corriente mes, de la huerta Mateo de Zóñar, de este término, propiedad de don Manuel Criado, la que caso de ser habida será puesta a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 169, del corriente año, por hurto.

Señas

Burra rucia oscura, de cuatro a cinco años, con cicatriz parte posterior muslo derecho, dos lunares blancos en los costillares oji-bociclara y bragada.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 21 de agosto de 1953.—Pedro Escribano Serrano.—El Secretario, Manuel Rueda.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.047

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Comarcal sustituto de esta villa, en proveído de esta fecha, se cita por medio de la presente al denunciado Antonio José Mesa Pérez, vecino que fué del Esparragal y en la actualidad de Jaén, ignorándose su domicilio, para que el día 24 de septiembre próximo, a las doce y treinta horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a la celebración del juicio verbal de faltas que contra el mismo se sigue con el número 156, del corriente año, por daño, bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a dicho inculpado, expido la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Castro del Río, a 21 de agosto de 1953. —El Secretario, Antonio Clavero.

BAENA

Núm. 3.069

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad, en el juicio de faltas número 367, de 1953, sobre hurto de tres kilos de trigo, realizado el día 9 de julio pasado por Rosario Ortiz Mendoza en diferentes fincas de éste término, se cita al que se crea perjudicado para que el día 9 de septiembre próximo y hora de las once comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena, a 19 de agosto de 1953.—El Secretario, Luis Expósito.

Núm. 3.070

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez Municipal de esta ciudad en el juicio de faltas número 368, de 1953, sobre hurto de 3.250 kilos de trigo, realizado por Cándida Torres Quintanilla en diferentes fincas del paraje Cuesta Blanca, de este término, se cita al que se crea perjudicado para que el día 9 del próximo septiembre y hora de las once, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que si deja de comparecer le parara el perjuicio a que haya lugar.

Baena, a 19 de agosto de 1953.—El Secretario, Luis Expósito.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3.028

Por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de orden de la Ilma. Audiencia Provincial, dimanante del sumario 36, rollo 526 de 1951, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y tercera vez sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles, por término de 20 días, embargados al penado, por el delito de malversación, Antonio Zurbano Luque.

a) Una octava parte indivisa de la nuda propiedad de cada una de las siguientes fincas: Una suerte de tierra de labor secano con garrotes de olivo en el sitio Pozo del Rey, partido de Campos, de este término, de cabida siete fanegas y seis celemines y medio, equivalentes a tres hectáreas, cuarenta areas, catorce centiáreas y 49 decímetros cuadrados, que linda al Este tierra de «Fepe» o Felipe Jurado; al Norte don Francisco y don Miguel Aguilera, al Sur, más de este caudal, y al Este el camino, inscrita al tomo 173 de esta Ciudad, folio 23 vuelto, finca número 8.885, inscripción 5.ª.

b) Otra suerte de tierra olivar, con algunas cepas de viña, al sitio de Alborasol o Senascuras, de este término, de cabida 19 celemines, equivalentes a 68 áreas, 59 centiáreas y 27 decímetros, que linda al Norte tierras de Lerenzo Ruano, al Este Manuel Alba, al Sur con el camino, y al Oeste con la servidumbre de aquel paraje, inscrita en el tomo 242 de esta Ciudad, folio 49 vuelto, finca 7.455, inscripción 5.ª.

c) Un huerto de labor secano, conocido por Pezotar, al sitio de Castil de Campos, de este término, de cabida 6 celemines, equivalentes a 22 áreas, 55 centiáreas y 10 decímetros, lindante al Este con tierras de José Blas Sánchez, al Sur de Joaquín González Molina, Poniente, de Manuel Mérida, y al Norte de Francisco Antonio Bermúdez, inscrita al tomo 332 de esta Ciudad, folio 106, finca número 18.804, inscripción 1.ª.

d) Una casa de dos pisos, marcada con el núm. cinco, de la calle Nueva, de esta ciudad, cuyo medida consiste en seis varas de largo por tres y medio de ancho, que linda por arriba con otra de Antonio Serrano, por abajo Domingo Aguilera Garrido, y por la espalda herederos de Hilario Mengibar y otros, inscrita en el tomo 10 de esta ciudad, folio 25 vuelto, finca número 467, inscripción 5.ª.

La octava parte de la tierra de labor secano con garrote de olivo, al sitio del Pozo del Rey, partido de Campos, valorada en 17.931 pesetas.

La octava parte de la nuda propiedad de la tierra de labor de olivar del sitio Alborosol o Senascuras, valorada en 1.700 pesetas.

El Huerto de labor secano conocido po, el Pezotar. en el sitio de Castil de Campos, valorada en 1.190 pesetas, haciendo constar que esta finca está unida a la descrita en primer lugar formando un todo con ella.

La octava parte indivisa de la nuda propiedad de la casa marcada con el número cinco de la calle Nueva, valorada en 500 pesetas.

Se señala para que tenga lugar la subasta la audiencia del día 30 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Para tomar parte en la subasta será necesario que consignen previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la tasación de las expresadas fincas.

Esta subasta sale sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas fueren hechas.

Que los títulos de propiedad que existen estarán de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere quedarán subsistentes, no destinandose a su extinción el precio del remate.

Dado en Priego de Córdoba, a 17 de agosto de 1953.—Firma ilegible. —José Casas.

RUTE

Núm. 3.394

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción del Partido, en providencia de este día, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, dimanante del sumario número 18, de 1948, sobre insulto y atentado a Agentes de la Autoridad, hoy en procedimiento de apremio en reclamación de 3.699'75 pesetas, importe de la tasación de costas practicada en dicha causa, no satisfecha por el penado Bartolomé Carmona Gómez, vecino de Benamejí, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, de la siguiente finca embargada como de la propiedad de referido penado:

Urbana.—Casa sin número de gobierno, sita en la Aldea del Tejar, del término de Benamejí; linda por su derecha entrando con casas de los herederos de Antonio Carmona Navarro; por su izquierda y por su espalda con tierras de huerta de los herederos de Bartolomé Carmona Espejo. Mide 11 metros 70 centímetros de frente, por 3 metros 80 centímetros de fondo, conteniendo un solo cuerpo y su fachada dá a la Carretera de Cuesta del Espino a Málaga, Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Bartolomé Carmona Gómez en el tomo 650, libro 136 de Benamejí, al folio 65 vt.°, finca número 5.958, inscripción 1.ª. Está gravada con ciertas prestaciones y derechos por razón del dominio directo que sobre el término de Benamejí corresponde a don Gregorio Cámara y Pozo, sin que tenga más cargas,

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Roldán Nogués, número 19, el día 24 del próximo mes de octubre y hora de las 12, previniéndose a los licitadores:

1.° Que la expresada finca sale a subasta por la cantidad de 4.500 pesetas, importe del 75 por 100 de la cantidad en que fué valorada pericialmente, no admitiéndose posturas que no cubrán las dos terceras partes de dicho tipo y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

2.° Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.° Los títulos de propiedad de la finca se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

4.° Las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, a la reclamación objeto de este procedimiento, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Rute, a 19 de septiembre de 1953.—J. Muñoz Quiroga.—El Secretario, Joaquín Roldán.

Ministerio de Cultura 2024

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

correspondiente al día 4 de septiembre de 1953

AÑO XVIII NUMERO 247

NUMERO 3.212

GOBIERNO DE LA NACION — Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Córdoba, confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamente por Orden de 4 de julio de 1953.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
1	Adamuz	Adamuz	5.689	5.689	1	Abierto.
2	Aguilar de la Frontera	Aguilar de la Frontera	15.815	15.815	3	Abierto.
3	Alcaracejos	Alcaracejos	2.612	2.612	1	Abierto.
4	Almedinilla	Almedinilla	5.172	5.172	1	Abierto.
5	Almodóvar del Río	Almodóvar del Río	6.806	6 806	1	Abierto.
6	Añora	Añora	3 443	3.443	1	Abierto.
7	Baena	Baena	23 587	23.587	4	Abierto.
8	Belalcázar	Belalcázar	10.190	10.190	2	Abierto.
9	Belmez	Belmez	10.493	10 493	2	Abierto.
10	Benamejí	Benamejí	6.673	6.673	1	Abierto.
11	Blázquez (Los)	Blázquez (Los)	2.001	2.001	1	Abierto.
12	Bujalance	Bujalance	14.181	14.181	3	Abierto.
13	Cabra	Cabra	22.224	22.224	4	Abierto.
14	Cañete de las Torres	Cañete de las Torres	5.919	5.919	2	Abierto.
15	Carcabuey	Carcabuey	6.001	6.001	1	Abierto.
16	Cardeña	Cardeña	5 873	5 873	1	Abierto.
17	Carlota (La)	Carlota (La)	10.043	10 043	2	Abierto.
18	Carpio (El)	Carpio (El)	5.517	5.517	1	Abierto.
19	Castro del Río	Castro del Río	16.272	16 272	3	Abierto.
20	Conquista	Conquista	2 155	2.155	1	Abierto.
21	CORDOBA	Córdoba	165.143	165.143	15	Abierto.
22	Doña Mencía	Doña Mencía	5.847	5.847	1	Abierto.
23	Dos Torres	Dos Torres	4.600	4 600	1	Abierto.
24	Encinas Reales	Encinas Reales	3 700			
		Palenciana	3.200	6.900	1	Abierto.
25	Espejo	Espejo	9.284	9.284	2	Abierto.
26	Espiel	Espiel	5.108	5 108	2	Abierto.
27	Fernán-Núñez	Fernán-Núñez	12 103	12.103	3	Abierto.
28	Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	17,558	17.558	4	Abierto.
29	Puente Palmera	Fuente Palmera	8.133	8.133	1	Abierto.
30	Fuente Tójar	Fuente Tójar	1.866	1 866	1	Abierto.
31	Granjuela (La)	Granjuela (La)	1.025	1 025	1	Abierto.
32	Guadalcázar	Guadalcázar	2.317	2.317	1	Abierto.
33	Guijo (El)	Guijo (El)	1 208	1.208	1	Abierto.
34	Hinojosa del Duque	Hinojosa del Duque	15.865	15 865	3	Abierto.
35	Hornachuelos	Hornachuelos	4.234	4.234	2	Abierto.
36	Iznájar	Iznájar	12 761	12 761	3	Abierto.
37	Lucena	Lucena	36 181	36.181	4	Abierto.
38	Luque	Luque	7.546	7 546	1	Abierto.
39	Montalbán	Montalbán	4.709	4.709	1	Abierto.
40	Montemayor	Montemayor	4.316	4.316	1	Abierto.
41	Montilla	Montilla	24.750	24,750	4	Abierto.
42	Montoro	Montoro	14.471	14 471	3	Abierto.
43	Munturque	Monturque	2.891	2.891	1	Abierto.
44	Moriles	Moriles	3.705	3 705	1	Abierto.
45	Nueva Carteya	Nueva Carteya	6.541	6 541	1	Abierto.
46	Obejo	Obejo	2.002	2.002	1	Abierto.
47	Palma del Río	Palma del Río	15 781	15.781	3	Abierto.
48	Pedro Abad	Pedro Abad	4.030	4.030	1	Abierto.
49	Pedroche	Pedroche	4.142	4.142	1	Abierto.
50	Peñarroya-Pueblonuevo	Peñarroya-Pueblonuevo	27.728	27.728	4	Abierto.
51	Posadas	Poasdas	7.414	7.414	2	Abierto.
52	Pozoblanco	Pozoblanco	14.733	14.733	3	Abierto.
53	Priego de Córdoba	Priego de Córdoba	27.792	27.792	4	Abierto.
54	Puente Genil	Puente Genil	30.656	30.656	4	Abierto.
55	Rambla (La)	Rambla (La)	9.002	9.002	2	Abierto.
56	Rute	Rute	14.748	14,748	3	Abierto.
57	Santaella	Santaella	7.200	7.200	2	Abierto.
58	Santa Eufemia	Santa Eufemia	3.454	3 454	1	Abierto.
59	S. Sebastián de los Ballesteros.	S. Sebastián de los Ballesteros.	1 800	1 800	1	Abierto.
60	Torrecampo	Torrecampo	4 528	4.528	1	Abierto.
61	Valenzuela	Valenzuela	3 632	3.632	1	Abierto.
62	Valsequillo	Valsequillo	2.058	2.058	1	Abierto.
63	Victoria (La)	Victoria (La)	3.090	3.090	1	Abierto.
64	Villa del Río	Villa del Río	7.542	7.542	1	Abierto.
65	Villafranca	Villafranca	4 125	4 125	1	Abierto.
66	Villaharta	Villaharta	1 279	1 279	1	Abierto.
67	Villanueva de Córdoba.	Villanueva de Córdoba.	16.037	16 037	3	Abierto.
68	Villanueva del Duque	Villanueva del Duque	4 148			
		Fuente la Lancha	880	5.028	1	Abierto.
69	Villanueva del Rey	Villanueva del Rey	3 581	3.581	1	Abierto.
70	Villaralto	Villaralto	3 788	3.788	1	Abierto.
71	Villaviciosa	Villavíciosa	7.164	7.164	2	Abierto.
72	Viso (El)	Viso (El)	5.260	5.260	2	Abierto.
73	Zuheros	Zuheros	2.161	2.161	1	Abierto.

Los Inspectores municipales Veterinarios de la primera y segunda plazas del partido número 28, Fuenteovejuna, fijarán su residencia en la capital, y los Inspectores municipales Verinarios de la tercera y cuarta plazas del referido partido tendrán su residencia en La Coronada y Ojuelos Altos, respectivamente.

Forman los partidos veterinarios clasificados un total de 73, todos los cuales figuran como abiertos, con 145 Inspectores municipales Veterinarios.

El titular cuyo partido mancomunado se divida por la presente clasificación constituyendo partidos independientes deberá optar por uno de ellos en el plazo máximo de quince días, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Ganadería. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que opta por el partido que corresponda a su residencia.

Cuando por la presente clasificación surjan nuevos partidos por el reajuste de varios limítrofes, las nuevas titulares que se produzcan podrán ser optadas por los titulares de los partidos primitivos y tendrán derecho preferente según su antigüedad en el escalafón del Guerpo, solicitándolo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

En los partidos mancomunados con dos titulares de la anterior clasificación, y que por la presente se hayan dividido en dos independientes, el titular más antiguo quedará en la partido correspondiente a la cantidad primitiva, a no ser que opte por el nuevo en la forma y tiempo señalados anteriormenté.

Todos los partidos modificados por segregación de municipios seguirán abonando a su titular los mismos sueldos que disfrutaban en el anterior clasificación. La distribución de los referidos derechos se realizará mediante el correspondiente prorrtaeo en función del número de habitantes y del censo pecuario.

Todos los partidos cerrados de la actual clasificación que sean afectados por algún recurso se considerarán abiertos desde el momento de la presentación de aquél para la mejor defensa de la ganadería.

Se antoriza a la Dirección General de Ganadería para resolver los casos no incluídos en los apartados anteriores.

Esta clasificación entrará en vigor a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024